



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: C.I. GLOBAL MULTI COMMODITIES S.A.S
Demandado: EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC
Radicado: 20001-31-03-001-2021-00259-00
Decisión: FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

Ante la imposibilidad de celebrar la audiencia programada para el día jueves veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a fijar nueva fecha y hora para el día **diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, siempre que sea posible y se cumplan los presupuestos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 11 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/NSEM

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b71bbca0ffde71623a4e372b769c5fc8a7de247ba5f37bf29c5704d76be68**

Documento generado en 29/09/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA

Causante: ROSA CRISTINA CASTIBLANCO LIPEDA

Demandante: CARLOS AGUSTÍN ROMERO CASTIBLANCO Y JOSEFA MARÍA ROMERO CASTIBLANCO

Radicado: 20001-40-03-001-2022-00394-00

Decisión: FIJA NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS

Ante la imposibilidad de celebrar la diligencia de inventario y avalúos programada para el día viernes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se procede a fijar nueva fecha y hora para el día **treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 A.M.**, para realizar la diligencia de inventario y avalúos de los bienes herenciales dentro de la sucesión de la referencia de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/NSEM

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8608c9db6516f2c87dbea2fa5494264e5f3d7a65a083e4ce925370caee2275e0**

Documento generado en 29/09/2023 05:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ARRIETA MELGAREJO
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00511-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con NIT. 901.127.873-8 y en contra de GUSTAVO ADOLFO ARRIETA MELGAREJO identificado con cedula de ciudadanía No. 8782975, por las siguientes sumas:

1. CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$43.631.230.00) por concepto de capital adeudado incorporado en el pagaré No. 001304869600155427 visible a folio 11 del archivo 001 del expediente digital, así como los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/C (\$4.505.551.73), por concepto de intereses remuneratorios generados con respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 001304869600155427 visible a folio 11 del archivo 001 del expediente digital.

3. DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/C (\$2.525.179.62) por concepto de capital adeudado incorporado en el pagaré No. 001304869600155435 visible a folio 9 del archivo 001 del expediente digital, así como los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará el demandante, en la forma prevista a las disposiciones vertidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se registra como dirección electrónica del demandado: gustavoarrieta28@hotmail.com, suministrado en el escrito de la demanda, allegará las evidencias correspondientes, la forma en como la obtuvo y particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO. - Una vez notificado el presente proceso, se le concede a la parte demandada el término de diez (10) días, dentro del cual podrá presentar excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - Reconocer personería jurídica para actuar a GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA identificada con cedula de ciudadanía No. 51.920.466, portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de representante legal de COVENANT S.A.S. identificada con NIT.901.342.214-5, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en el poder aportado con la demanda en el expediente digital y las demás deferidas por la ley. Inscríbase en este asunto como correo electrónico del apoderado, el email: info@covenantbpo.com, se previene al profesional del derecho para que sus memoriales y solicitudes se dirijan desde los correos electrónicos inscritos u otra cuenta que autorice con posterioridad en la actuación a fin de imprimir la autenticidad que requieren los mismos, como lo dispone el parágrafo 2º del art. 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Andres Felipe Sanchez Vega

Carrera 14 con Calle 14 Esquina Palacio de Justicia - Piso 5

Email: j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Micrositio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-valledupar/home>

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Validación de documentos electrónicos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Valledupar – Cesar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a75bca4701658fe046f9319b07d8115c71c099ecb0601927806f3e149233b1**

Documento generado en 29/09/2023 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA ALEJANDRA VEGA GOMEZ
Demandados: JAVIER ELIECER GARCÍA MENDOZA, MARGARITA ROSA OLIVO DE LA CRUZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 20001-40-03-001-2021-00630-00
Decisión: ADMITE DEMANDA

Subsanada la demanda conforme a lo indicado en auto de fecha 05 de agosto de 2022, recibidas las respuestas del requerimiento hecho a las entidades competentes y revisados los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda declarativa verbal de Pertenencia, promovida por MARIA ALEJANDRA VEGA GOMEZ en contra de JAVIER ELIECER GARCÍA MENDOZA y MARGARITA ROSA OLIVO DE LA CRUZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 Numeral 1° de la ley 1561 del 2012, y de manera oficiosa, el Juzgado ordena la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-115827.

CUARTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente litigio para que en el

término de Quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto admisorio de la demanda, dictado en este asunto. De conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para efectos del emplazamiento, por secretaría realícese por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el artículo 375 núm. 6 del C.G.P, se ordena informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Valledupar, de la existencia del proceso Declarativo Verbal de Pertenencia, promovida por MARIA ALEJANDRA VEGA GOMEZ en contra de JAVIER ELIECER GARCÍA MENDOZA, MARGARITA ROSA OLIVO DE LA CRUZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; de conformidad con lo dispuesto en el núm. 6° del art 375 del C.G.P., para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase a CARLOS MARIO LEA TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.614.714 y T.P. No. 224.645 del C.S de la J, como representante legal de la sociedad CML & ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT. 901.480.403-1 obrando como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9f495c8314623a0977cc8a8489ec1338a694157bb648109f381639598bfebf**

Documento generado en 29/09/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia EJECUTIVO SINGULAR
Demandante JAVIER NICOLÁS VILLERO GARCÍA y SARAY JULIO MAESTRE
Demandado PROMOTORA VALEYVILLE NIT. 900.933.642-7
Radicado 20001-40-03-001-2023-00062-00
Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación

I. ASUNTO

Visto el expediente digital, se advierte que, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando terminación del proceso por pago total de las obligaciones pendientes, así como el levantamiento de la suspensión del proceso y la entrega de los depósitos judiciales, por lo que resolverá el despacho previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que indica que el juez declarará terminado el proceso si antes de rematarse el bien, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, además dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso bajo estudio, se advierte que, el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por el doctor ANDRÉS ALFONSO NAMÉN CARABALLO coadyuvada por el representante legal de la parte ejecutada Dr. RAFAEL DÍAZ DÍAZ, y verificado el poder para actuar, se observa que tiene facultad para *recibir*, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada, pues no se han consumado remates en el presente asunto.

De conformidad con lo solicitado por las partes, autorícese la entrega de los depósitos asociados al presente asunto por la suma de SETENTA Y SIETE

MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$77.924.793) a nombre del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ANDRÉS ALFONSO NAMÉN CARABALLO, tal como se detallan:

Número Título	Fecha	Valor
424030000760849	14/09/2023	\$60.919.188,47
424030000760850	14/09/2023	\$17.005.604,53
TOTAL VALOR		\$77.924.793,00

Así las cosas, el despacho decretará el levantamiento de la suspensión del proceso y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo solicitado, puesto que tampoco se verifica embargo de remanentes.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión dentro del presente asunto.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda se presentó de forma digital, por lo que se conmina a la parte demandante para que realice la entrega de dichos documentos a la parte demandada, por encontrarse en su poder los originales.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas de conformidad al artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Autorícese la entrega de los depósitos asociados al presente asunto por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$77.924.793) a nombre del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ANDRÉS ALFONSO NAMÉN CARABALLO.

QUINTO: Archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/ASV/MV

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a1b8ee134f4623b6fe8a2011645953c713f9c0ec4aac6af3b4003bcb92ddec**

Documento generado en 29/09/2023 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ARRIETA MELGAREJO
Radicado: 20001-40-03-001-2023-00511-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, el Despacho, con fundamento en el artículo 593 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado MARCELO GEONER CHURIO RONDON identificado con cedula de ciudadanía No. 77.193.818, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO UNION, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO DE LA MUJER, NEQUI, DAVIPLATA, SERFINANZA, LULO BANK, MOVII. Límitese la medida cautelar hasta la suma de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$63.327.450).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041001, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a los destinatarios de las presentes ordenes de embargo que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb23a5f71f0237853313ab943d6b162711eabc192d31bbb027399c066aacad5**

Documento generado en 29/09/2023 04:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>